ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 8 DE MARZO DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO. CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

- Expte. 91-40.737/19. Proyecto de Ley nuevamente en revisión: Propone establecer las sanciones y el procedimiento para las acciones previstas en la Ley Nacional 26.529 "Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado". Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Justicia; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.
- 2. Expte. 90-30.392/21. Proyecto de Ley en revisión: Propone la instauración de políticas públicas que deberán propender a la incorporación en la currícula escolar y en el ámbito laboral, campañas de concientización y lucha en contra del acoso sexual en espacios públicos. Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Derechos Humanos; de Asuntos Laborales y Previsión Social; de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.
- 3. Expte. 90-30.552/21. Proyecto de Ley en revisión: Propone eximir del pago del Impuesto a las Actividades Económicas a la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta, en todas las actividades que realice. Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Producción; y de Legislación General.
- 4. Expte. 91-43.181/20. Proyecto de Ley nuevamente en revisión: Propone establecer la obligatoriedad de exhibir en un lugar visible una leyenda que diga en letra clara y legible: "Si sos testigo o víctima de trata, llamá gratuitamente al 145, las 24 horas. SIN CLIENTES NO HAY TRATA". Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.

II. DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-44.984/21. Proyecto de Ley: Propone establecer el 15 de octubre como Día Provincial de la Mujer Rural, en concordancia con la Resolución A/RES/62/136 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Ley Nacional 25431. Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)
- 2. Expte. 91-45.184/21. Proyecto de Ley: Propone establecer, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, licencia para víctimas de violencia de género con goce de haberes. Se entenderá por violencia de género la definida por la Ley Nacional 26.485. Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Derechos Humanos; de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)
- 3. Expte. 91-43.966/21. Proyecto de Declaración: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial implemente, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, políticas para fomentar la inclusión económica y financiera de las mujeres. Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; y de Producción. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)
- 4. Expte. 91-43.930/21. Proyecto de Ley: Propone instituir la primera semana del mes de marzo de cada año como "Semana de Concientización, Prevención y Lucha contra la Obesidad". Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)
- 5. Expte. 91-44.738/21. Proyecto de Declaración: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado, realice las gestiones necesarias a fin de escriturar a favor de sus actuales ocupantes, los terrenos ubicados en el barrio Alto Molino, etapa 2 y 3 de la localidad San Antonio de los Cobres, departamento Los Andes. Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)
- 6. Expte. 91-43.835/21. Proyecto de Ley: Propone modificar los artículos 2º y 3º de la Ley 7238, referente al servicio de interpretación en la Lengua de Señas Argentinas. Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Asuntos Municipales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)
- 7. Expte. 91-45.164/21. Proyecto de Ley: Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a favor de la "ASOCIACIÓN DE PADRES Y NIÑOS DISCAPACITADOS VIVIR Y AMAR CON ESPERANZA V.Y.A.C.E.", una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 34.304, de la localidad Profesor Salvador Mazza, departamento General San Martin, con el cargo de ser destinado exclusivamente a la capacitación y rehabilitación de las personas y al desarrollo de micro-emprendimientos. Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)
- 8. Expte. 91-45.227/21. Proyecto de Declaración: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los recursos y medios necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento de un Centro de Diálisis en el departamento Anta. Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)
- 9. Expte. 91-44.695/21. Proyecto de Ley: Propone instituir el día 4 de abril de cada año como "Día de la Empanada Salteña" en todo el territorio de la provincia de Salta. Sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. Salta 8 de Octubre)

En la ciudad de Salta a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós	

 OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUÍDOS EN ACTA DE LABOR.

1.- Expte.: 91-40.737/19

Cámara de Senadores Salta

NOTA Nº 576

SALTA, 9 de junio de 2020

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día cuatro del mes de junio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa nuevamente en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

- **Artículo 1º.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las sanciones y el procedimiento para las acciones previstas en la Ley Nacional 26.529 "Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado" y modificatorias.
- **Art. 2°.-** Establécese que la acción judicial por directivas anticipadas establecidas en el artículo 11 de la Ley Nacional 26.529 "Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado" y modificatorias, tramita por ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.
- **Art. 3°.-** Imprímase a la acción directa de Hábeas Data establecida en el artículo 20 de la Ley Nacional 26.529 "Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado" y modificatorias, el trámite previsto en la Ley 7935 que fija el procedimiento para la Acción de Protección de los Datos Personales o de Hábeas Data.
- **Art. 4°.-** La acción directa de Hábeas Data y la acción judicial por directivas anticipadas quedan exentas del pago de los gastos de justicia.
- **Art. 5°.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o deontológica que pudiera corresponder, el incumplimiento por parte del profesional médico o del responsable del establecimiento de las disposiciones de la Ley Nacional 26.529 "Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado" y modificatorias, según la gravedad de la falta cometida, la reiteración y las circunstancias que la determinan, lo hará pasible de las siguientes sanciones:
 - a) apercibimiento:
 - b) una multa graduable equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, hasta treinta y dos (32) Salarios Mínimos Vitales y Móviles vigentes;
 - c) suspensión en el ejercicio profesional de un (1) mes a cinco (5) años;
 - d) clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actuaren las personas que hayan cometido la infracción;
 - e) inhabilitación para el ejercicio profesional.

El monto del Salario Mínimo Vital y Móvil mencionado en la presente Ley, es el fijado para los trabajadores mensualizados que cumplen jornada legal completa, por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil creado por la Ley Nacional 24.013 u organismo que en el futuro lo reemplace.

- **Art. 6°.-** Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- **Art. 7º-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.
- **Art. 8º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio Vigente.
 - **Art. 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta, y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta

Al Señor Presidente de la Cámara de Diputados **Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX** <u>SU DESPACHO</u>

SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA

Expte. 91-40.737/19

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

- **Artículo 1º.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las sanciones y el procedimiento para las acciones previstas por la Ley Nacional 26.529 y su modificatoria Ley Nacional 26.742 sobre los "Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud".
- **Art. 2°.-** Establécese que la acción judicial por directivas anticipadas establecida en el artículo 11 de la Ley Nacional 26.529 tramita por ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.
- **Art. 3º.-** Imprímase a la acción directa de Hábeas Data establecida en el artículo 20 de la Ley Nacional 26.529, el trámite previsto en la Ley 7.935 que fija el procedimiento para la acción de protección de los datos personales o de Hábeas Data.
- **Art. 4º.-** La acción directa de Hábeas Data y la acción judicial por directivas anticipadas quedan exentas del pago de los gastos de justicia.
- **Art. 5º.-** Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiera corresponder, el incumplimiento por parte del profesional médico o del responsable del establecimiento de las disposiciones de la Ley Nacional 26.529, según la gravedad de la falta cometida, la reiteración y las circunstancias que la determinan, lo hará pasible de las siguientes sanciones:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de veinte ius (20 IUS) a trescientos ius (300 IUS).
 - c) Suspensión en el ejercicio profesional de un (1) mes a cinco (5) años.
 - d) Clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actuaren las personas que hayan cometido la infracción.
 - e) Inhabilitación para el ejercicio profesional.

Entiéndase por IUS a la unidad de valor establecida en el artículo 3° de la Ley 8.035.

Art. 6º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día veinticinco del mes de junio del año dos mil diecinueve.

2.- Expte.: 90-30.392/21

Cámara de Senadores Salta

NOTA Nº 1355

SALTA, 2 de noviembre de 2021.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 28 del mes de octubre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Dispónese la instauración de políticas públicas que deberán propender a la incorporación en la currícula escolar de campañas de concientización y lucha en contra del acoso sexual en espacios públicos; incorporación en el ámbito laboral de campañas de concientización y lucha en contra del acoso sexual en el espacio público; elaboración de campañas para la difusión pública de la prevención y lucha contra el acoso callejero en espacios públicos.

Art. 2°.- Declarar semana provincial contra el acoso sexual callejero los días 12 al 18 de abril de cada año, en todo el territorio de la provincia, adhiriendo a las actividades que se realicen en ese marco.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr Luis Guilermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente de la Cámara de Diputados **Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX** <u>SU DESPACHO</u> 3.- Expte.: 90-30.552/21

Cámara de Senadores Salta

NOTA Nº 2161

SALTA, 30 de diciembre de 2021.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día21del mes de diciembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Exímase del pago del Impuesto a las Actividades Económicas a la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta en todas las actividades que realice.

- **Art 2°.-** Exímase del pago del Impuesto a los Sellos los actos, contratos y operaciones que realice y en los que sea parte la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta.
- **Art. 3°.-** Condónese la deuda existente, compuesta por capital e intereses, en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas por parte de la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta correspondiente a los periodos comprendidos entre 2.006 y 2.021.
- **Art. 4°.-** La condonación efectuada en el artículo precedente no alcanza a las deudas que la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta tuviera por planes de pagos ya suscriptos y/o por percepciones y/o retenciones practicadas con anterioridad de la sanción de la presente Ley. Esta condonación tampoco alcanza a las obligaciones tributarias canceladas al momento de entrar en vigencia la presente norma, no pudiendo en consecuencia, repetirse suma alguna con fundamento en la misma.
 - Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Al Señor Presidente de la Cámara de Diputados **Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX** <u>SU DESPACHO</u>

4.- Expte.: 91-43.181/20

Cámara de Senadores Salta

NOTA Nº 2063

SALTA, 16 de diciembre de 2021.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 9 del mes de diciembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa Nuevamente en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

- **Artículo 1°.-** Establecer la obligatoriedad de exhibir en un lugar visible una leyenda que diga en letra clara y legible: "Si sos testigo o víctima de trata, llamá gratuitamente al 145, las 24 horas. SIN CLIENTES NO HAY TRATA".
- **Art. 2º.-** Lo dispuesto en el Artículo 1º será implementado en todos los accesos y egresos de la Provincia, peajes, terminales de transporte aéreo y terrestre, medios de transporte público, urbano e interurbano, hoteles, hosterías, hostels, oficinas públicas y privadas de turismo, hospitales, centros de salud, destacamentos, subcomisarías y comisarías de la policía.
- **Art. 3º.-** El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación, la que, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional 27.046 podrá ampliar los espacios enumerados en el artículo anterior de acuerdo a las necesidades estratégicas de área correspondiente.
- **Art. 4º.-** El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de empresas privadas, hará pasible a sus infractores de las siguientes sanciones:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa, graduable entre mil (1.000) y tres mil (3.000) Unidades Tributarias.
 - c) Clausura temporaria del establecimiento.
 - d) Clausura definitiva del establecimiento.

Las sanciones establecidas podrán aplicarse independiente o conjuntamente de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción.

- Art. 5°.-Invítase a los Municipios a dictar normas de igual tenor a la presente Ley.
- Art. 6°.- Deróguese la Ley Provincial 7.932.
- Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a losnuevedías del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Al Señor Presidente de la Cámara de Diputados Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX SU DESPACHO II. DIPUTADOS

1.- Expte.: 91-44.984/21

Fecha: 25/10/2021

Autor: Dip. Luis Fernando Albeza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia

sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°: Se establece el 15 de octubre como Día Provincial de la Mujer Rural, en

concordancia con la Resolución A/RES/62/136 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la

Ley Nacional N° 25431.

ART. 2º: En orden a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley, facúltese al Poder Ejecutivo

Provincial a adoptar las medidas necesarias a fin de concientizar, difundir y promover el desarrollo,

como medio de subsistencia y logro personal, de las mujeres en las diferentes disciplinas y ciencias

haciendo hincapié en las mujeres y a las niñas que viven en las zonas rurales de la provincia.

ART. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas

correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

ART. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

En la Declaración Internacional del Milenio (2005) y diversos tratados posteriores, los

Estados Miembros resolvieron, entre otras cosas, promover la igualdad entre los sexos y la

autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las

enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible. También resolvieron

promover la igualdad entre los sexos y eliminar la omnipresente discriminación por motivos de

género adoptando decididamente todas las medidas necesarias para lograrlo.

Reconociendo la función y contribución decisivas de la mujer rural, incluida la mujer

indígena, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la

erradicación de la pobreza rural,

Reiterando que la erradicación de la pobreza es el mayor reto mundial con que se enfrenta

actualmente el mundo y un requisito indispensable del desarrollo sostenible, en particular para los

países en desarrollo, y reconociendo que la inmensa mayoría de los pobres del mundo siguen

viviendo en las zonas rurales de los países en desarrollo,

Reconociendo la contribución de las mujeres de edad de las zonas rurales a la familia y la

comunidad, especialmente en los casos en que, debido a la migración de los adultos o por otros

factores socioeconómicos, tienen que hacerse cargo de los niños y de las tareas domésticas y agrícolas,

Reiterando el llamamiento en pro de una globalización justa y la necesidad de que el crecimiento se traduzca en erradicación de la pobreza, en particular para las mujeres rurales y, a este respecto, aplaudiendo la determinación de hacer de los objetivos del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidas las mujeres rurales, un objetivo central de las políticas nacionales e internacionales pertinentes, así como de las estrategias nacionales de desarrollo, en particular de las estrategias de erradicación de la pobreza,

Reconociendo la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas para seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales

Es necesario contar con políticas públicas y normativas específicas que tengan como fin visibilizar, concientizar y promover el desarrollo de las mujeres. Un futuro con mayor igualdad, inclusión y oportunidades para todas las mujeres, es trabajo de todos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares diputados, su voto favorable a la presente iniciativa.

2.- Expte.: 91-45.184/21

Fecha: 23/11/21

Autora: Dip. Patricia del Carmen Hucena.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Establézcase, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entes Autárquicos, Descentralizados y Sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria de la provincia de Salta, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan, **licencia para víctimas de violencia de género** con goce de haberes. Se entenderá por violencia de género la definida por la Ley Nacional N° 26.485.

- **Art. 2º:** La licencia tiene carácter especial y puede ser solicitada a través de cualquier medio, contando con un plazo de cinco días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia policial y/o actuación judicial. Solicitada la licencia debe el empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima.
- **Art. 3º:** El plazo, condiciones y vigencia de la licencia debe concederse en función de lo que determinen los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género, el o la médica tratante, el o la funcionaria pública o el dispositivo judicial interviniente.
- **Art. 4º:** Solicitada y otorgada la licencia, el empleador debe disponer de todas las medidas y acciones para el acompañamiento, seguimiento e información en el abordaje integral a través de los organismos competentes.
- **Art. 5º:** Las condiciones laborales de quienes hayan solicitado la licencia no pueden ser modificadas como consecuencia de ella, salvo que sea expresamente solicitada por la requirente.
- Art. 6º: El uso de la licencia no debe perjudicar los ascensos, recategorizaciones o modificaciones de estructura a los que tenga derecho la persona solicitante, ni la remuneración que corresponda

abonarle. Asimismo, no elimina ni compensa otras licencias a las que una persona tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente. Esta Ley no afecta derechos regulados por los convenios colectivos existentes a la fecha ni los que se acuerden.

Art. 7°: Se invita a los gobiernos municipales a adherir a la presente ley.

Art. 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La violencia de género es una realidad de nuestra sociedad de magnitud tal que es doloroso decirlo pero es uno de los principales problemas que atraviesa la Argentina en este momento.

La violencia de género se manifiesta en diversos ámbitos -doméstico, laboral, familiar- y de muchísimas maneras. Se basa en una relación desigual de poder donde la mujer, por el solo hecho de ser tal, recibe un trato inferior al hombre por su sola condición de mujer.

Según datos públicos brindados por la página oficial "Argentina.gob.ar", la cantidad de comunicaciones por violencia de género recibidas el 1er trimestre 2021 (enero - febrero - marzo) a la línea 144 fue de 27.357 comunicaciones a las tres sedes de la Línea 144.

En nuestra Provincia la cantidad de llamadas fue de 94 comunicaciones de enero a marzo de 2021, 1,4%, de las comunicaciones del período.

Las intervenciones según las circunstancias de las violencias que motivaron la comunicación con la Línea 144 fueron las siguientes: datos de la situación en relación con los tipos y modalidades de violencia registrados:

- El 93% corresponde a la modalidad violencia doméstica,
- el 2% corresponde a violencia institucional
- y un 1% a laboral.
- Un 4% del total corresponde a otras modalidades como violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica, violencia mediática, violencia pública-política, entre otras.

En relación con los tipos de violencia registrados:

- el 96% manifestó haber atravesado violencia psicológica,
- el 67% refirió el ejercicio de violencia física,
- 15% violencia sexual.
- En el 13% de los casos se utilizó un arma (de fuego o punzo-cortante).

La página también nos informa que 97% de las personas que se comunicaron son mujeres. El 61% tienen entre 15 y 44 años. El 2% (102) se encontraban embarazadas y el 3% (165) tenían algún tipo de discapacidad.

Y en cuanto a los agresores, nos indican que el 89% son varones. En el 46% de los casos, quien comete las agresiones es una ex pareja y en el 36% quien agrede es la pareja actual.

Estos datos que tras una lectura rápida parecieran solo números, en la realidad significan mujeres, agredidas, lastimadas, perturbadas psicológicamente, victimas que requieren en muchos casos de que se les reconozca licencias en sus ámbitos laborales.

Las licencias son una protección que otorga la Ley al trabajador frente a la ocurrencia de una contingencia; que puede ser de tipo biológico, psicológico, entre otras. En este caso, la licencia se justifica a todas luces; ya que la mujer víctima de violencia de género atraviesa dos afecciones: una de tipo física y uno de tipo psicológica.

El presente proyecto prevé una licencia que corresponde a ese padecimiento, y que está orientada a que la víctima de violencia de género pueda atender y comenzar a salir de esa situación sin tener que preocuparse por una merma en sus salarios y/o por su continuidad en el lugar de trabajo.

Por otro lado, también se impone explicar que sí bien el proyecto en cuanto a su lenguaje, refiere solo a "víctimas", ello no es accidental, todo lo contrario, se lo ha redactado así intencionalmente, de manera tal que sea un proyecto amplio, y abarcativo, de la comunidad LGBTIQ+.

De igual manera, cabe recordar que proyectos similares, fueron presentados por el Dr. Raúl Medina, en su calidad de Diputado, en el año 2017 (Expediente N^0 91-37498/17 – Caducado), y por el Diputado Lucas Godoy, oportunamente.

En otras jurisdicciones ya se ha tratado, debatido y aprobado igual legislación como por ejemplo, en la provincia de la Pampa, Neuquén, Buenos Aires entre otras.

Por ello, Señor Presidente, solicito al Cuerpo acompañe el presente proyecto de Ley.

3.- Expte.: 91-43.966/21

Fecha: 13/04/21

Autora: Dip. Ana Laura Córdoba

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial implemente a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, o quien corresponda, políticas para fomentar la inclusión económica y financiera de las mujeres. Entre las cuales, a modo enunciativo se destacan:

- La incorporación de líneas de financiamiento específicas, con tasas subsidiadas, o bien adecuando las líneas financieras ya existentes con condiciones más favorables para las mujeres, constituirían acciones de fomento orientadas a la inclusión y participación femenina en la economía, permitiendo y facilitando el acceso al crédito como parte de las políticas de estado transversales que permitan reducir las brechas de género.
- Capacitación para mujeres en el manejo de las micro-finanzas.
- Sensibilizar a las instituciones financieras sobre las temáticas de género.
- Reducción de impuestos de diferentes tributos provinciales en función del género.

Estas, entre otras acciones, pueden resultar parte de una política activa en este sentido, incentivando a un mayor número de mujeres a incorporarse al mundo del trabajo formal y a la vida económica.

FUNDAMENTOS

La participación y el protagonismo de la mujer en todos los ámbitos sociales, económicos y productivos tiene que ser una realidad y dejar de ser una utopía.

Las políticas públicas no son neutrales al género. Tanto su diseño como implementación y el presupuesto que se les asignan, tienen impacto sobre la actividad económica y la distribución de los ingresos, la infraestructura y los servicios públicos y, por tanto, sobre diversas brechas de desigualdad.

La realidad nos muestra que las mujeres y las niñas por una variedad de factores, están más predispuestas a la pobreza. Los resultados de un estudio realizado por ONU Mujeres y el Banco Mundial, muestran que entre las edades de 20 y 34 años, las mujeres tienen más probabilidades de ser pobres que los hombres. El divorcio, la separación y la viudez afectan más negativamente a las mujeres que a los hombres. En el grupo de edad de 18 a 49 años, las mujeres divorciadas tienen más del doble de probabilidades de ser pobres que los hombres divorciados.

Actualmente en América Latina sólo el 50% de las mujeres participan en actividades económicas, cuando los hombres lo hacen en un 78,9%.

En la Argentina existen brechas de género estructurales, que se expresan en que las mujeres tienen una menor tasa de actividad económica, sufren mayores niveles de desempleo y de precarización laboral. Ganan en promedio 22,9% menos, brecha que se amplía para las trabajadoras informales alcanzando el 31,2%. Las jóvenes menores de 29 años enfrentan tasas de desempleo del 23,9%, más del doble que la tasa general de desempleo. Estas diferencias se explican y refuerzan por una asimétrica distribución de las tareas domésticas y de cuidados no remunerados.

La dependencia económica y la insuficiencia de ingresos son dos de los factores que más inciden en la permanencia de las mujeres en situaciones de violencia y en la perpetuación de las desigualdades. Empoderar económicamente a las mujeres es una política pública que ayuda a combatir eficientemente las desigualdades de género.

En consecuencia todavía queda un largo camino por recorrer en materia de inclusión femenina, es allí donde necesitamos un estado presente con políticas públicas para reducir estas esta brecha.

La inclusión económica y financiera de las mujeres tiene que cambiar. Los bancos comerciales a se enfocan en los hombres y las empresas formales, descuidando a las mujeres que conforman un segmento grande y creciente de la economía. Las mujeres necesitan tener acceso a una cuenta bancaria, y acceso al crédito. Actualmente según el informe del Banco Central de la República Argentina, "los varones duplican en acceso al financiamiento en relación a las mujeres".

Además, las mujeres tienden a aportar mayores porciones de sus ingresos al consumo familiar que sus homólogos masculinos. Dirigirse a las mujeres con inclusión financiera también puede beneficiar a los hogares, las comunidades y la sociedad en general.

El problema de la desigualdad de género afecta no solo a las mujeres, sino al conjunto de la sociedad, a la economía y al desarrollo de los países. Por esta razón, si pretendemos una Provincia más democrática e igualitaria es imprescindible concienciar a todos los ciudadanos acerca de la trascendencia de la equidad de género.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis padres me acompañen en este proyecto de declaración.

4.- Expte.: 91-43.930/21

Fecha: 12/04/21

Autora: Dip. Laura D. Cartuccia

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA OBESIDAD

Artículo 1°.- Institúyase la primera semana del mes de marzo de cada año como "Semana de

Concientización, Prevención y Lucha contra la Obesidad".

Art. 2°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto la promoción de acciones destinadas a visibilizar

la lucha contra la obesidad y concientizar a la sociedad sobre su existencia y gravedad con la

finalidad de su identificación, prevención y erradicación.

Art. 3°.- Difusión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, en la primera semana del mes

de marzo de cada año, el Poder Ejecutivo Provincial a través de los organismos que correspondan,

desarrollará actividades de visibilización, capacitación, difusión, prevención y concientización que

promuevan la lucha contra la obesidad.

Art. 4°.- Programas. La autoridad de aplicación analizará y elaborará los programas curriculares

adecuados para visibilizar e implementar las acciones en los distintos niveles de enseñanza,

promoviendo hábitos de vida saludable en todos los actores de la comunidad educativa.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de Ley responde a la necesidad de realizar acciones y medidas

tendientes a concientizar, prevenir y luchar contra la obesidad. La misma iniciativa se lleva a cabo

en diferentes provincias del país.

En este sentido, conviene destacar que, de acuerdo a las estadísticas oficiales, en nuestro

país 6 de cada 10 adultos presentan exceso de peso, y de los niños y niñas en edad escolar 30%

tienen sobrepeso y 6% obesidad.

Ello así, más del 50% de la población en Argentina tiene exceso de peso. Esto aumenta el

riesgo de tener más de 200 problemas de salud, como, por ejemplo: diabetes, hipertensión arterial

(presión alta), enfermedades respiratorias crónicas, enfermedad de los riñones, del hígado y

algunos tipos de cáncer.

Según la Organización Mundial de la Salud es posible estimar que cada año fallecen

alrededor de 3,4 millones de personas adultas en el mundo como consecuencia del exceso de peso

y la obesidad.

Por esto mismo, es importante tomar conciencia y prevenir la obesidad de forma integral con políticas que generen hábitos saludables en la población, tendientes a proteger la salud como sobrepeso y obesidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.

5.- Expte.: 91-44.738/21

Fecha: 7/09/21

Autora: Dip. Azucena Atanasia Salva

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que vería con agrado que el Gobierno de la Provincia a través de la Secretaría de Tierra y Bienes del Estado, realice las gestiones necesarias a fin de escriturar a favor de sus actuales ocupantes, los terrenos ubicados en el Barrio Alto Molino, etapa 2 y 3 de la localidad San Antonio de los Cobres, departamento Los Andes.

6.- Expte.: 91-43.835/21

Fecha: 17/03/21

Autor: Dip. Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley 7238, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "Art. 2º: Se garantizará la prestación del Servicio de Interpretación en la Lengua de Señas Argentinas en todo organismo público de jurisdicción provincial. Para ello se deberá capacitar en la lengua de señas argentinas a por lo menos un agente por cada organismo público, los que serán seleccionados en base a criterios objetivos por parte de la autoridad de aplicación."
- Art. 2º.- Modifíquese el artículo 3º de la Ley 7238, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Art. 3°.- En las capacitaciones a las que se refiere el artículo anterior, deberán intervenir necesariamente personas con hipoacusia con formación universitaria en interpretación de Lengua de Señas."
- **Art. 3º.-** Los actos, audiencias y todo acontecimiento público en general que se desarrolle por parte de cualquiera de los poderes del Estado deberán contar con el servicio de traducción simultánea en la Lengua de Señas Argentinas cuando la autoridad de aplicación así lo determine en razón del interés o la importancia de los mismos.

Art. 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas

correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 5°.- Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley provincial Nº 7238 con la

finalidad de garantizar por un lado la prestación del Servicio de Interpretación en la Lengua de

Señas para las personas sordas e hipoacúsicas en todos los organismos públicos de la provincia

de Salta.

Además se busca que en las capacitaciones brindadas a los agentes que vayan a

desempeñarse como intérpretes se involucre necesariamente a personas sordas e hipoacúsicas

que tengan formación universitaria en Lengua de Señas Argentinas. Acá corresponde destacar la

importancia de la correcta capacitación que pueden brindar los verdaderos protagonistas que son

las personas sordas o hipoacúsicas, quienes recibieron la adecuada formación en las instituciones

universitarias habilitadas a tal efecto.

En otro sentido, la iniciativa legislativa plantea la obligatoriedad de que exista y traducción

simultánea en determinados acontecimientos de carácter oficial. Ya sean un acto o ciertas

audiencias públicas que deben procurar el acceso universal a las mismas. Un ejemplo de ello puede

ser el mensaje del Gobernador cuando el contenido cobra vital importancia o actos propios de los

otros poderes del Estado, tal como una sesión de las cámaras legislativas.

Por todo lo expuesto anteriormente, y considerando que resulta fundamental apoyar este

tipo de proyectos que apuntan a la equiparación de oportunidades de las personas con

discapacidad auditiva, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

7.- Expte.: 91-45.164/21

Fecha: 19/11/21

Autor: Dip. Franco Esteban Francisco Hernández Berni

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a favor

de la "ASOCIACION DE PADRES Y NIÑOS DISCAPACITADOS VIVIR Y AMAR CON ESPERANZA

V.Y.A.C.E." CUIT 33-70820043-9 con domicilio legal en calle Monteagudo 441, una fracción del

inmueble identificado con la Matrícula Nº 34.304, de la localidad de Profesor Salvador Mazza,

departamento General San Martin, con el cargo de ser destinado exclusivamente a la capacitación y

rehabilitación de las personas y al desarrollo de micro-emprendimientos que la entidad lleve a cabo.

ART. 2º.- La fracción mencionada es la que se detalla en el Plano de Mensura de la Dirección General de Inmuebles de la provincia de Salta bajo el expediente Nº 18-39461 y posee una superficie de 28.765,66 m² del inmueble de mayor extensión denominado Finca el Sauzal, cuya titularidad registral corresponde a la provincia de Salta y se identifica como Matrícula Nº 34.304 del Departamento General San Martín, provincia de Salta.

ART. 3º.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la beneficiaria, debiéndose dejar establecido en las respectivas escrituras la prohibición de enajenar y/o ceder el inmueble donado.

ART. 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.-

ART. 5º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sras. Diputadas y Sres. Diputados:

El presente proyecto de ley surge de la necesidad de optimizar el espacio físico, identificado con la Matrícula N° 34.304 del departamento Gran San Martin. El presente proyecto es un instrumento necesario y responde a propósitos definidos y consensuados como respuesta a los numerosos requerimientos de la población de la "ASOCIACION DE PADRES Y NIÑOS DISCAPACITADOS V.Y.A.C.E.", con el fin de brindarle espacios adecuados para realizar las tareas cotidianas.

Que, la ONG ofrece, en forma gratuita, servicios de estimulación temprana, asistencia de equinoterapia, educación terapéutica, apoyo a la integración escolar y talleres a niños, jóvenes y adultos. Se planifican actividades alternativas con el fin de lograr la reinserción en la sociedad de los pacientes. Actualmente atienden a más de 82 personas de Salvador Mazza y alrededores.

Que, el centro de VYACE es el único en 400 km, en el norte Salta. La Organización Vivir y Amar con Esperanza se fundó en el año 2001 con el objetivo de promover el desarrollo de niños, jóvenes y adultos con discapacidad.

Que, el gran impacto que está logrando tiene tres direcciones: las familias que entendieron que la discapacidad no es una enfermedad y que siempre hay un camino; los chicos con discapacidad que comprendieron que primero son persona con derechos, oportunidades y merecedores de estar incluidos como miembro de la sociedad; y finalmente la sociedad que reconoció que la discapacidad no es contagiosa y que las personas que la padecen tienen grandes dones.

Que, desde el pronóstico y diagnóstico, brindan un tratamiento con un enfoque integrador a través de un equipo interdisciplinario y de talleres terapéuticos de producción. Es un lugar de oportunidades, donde brindan contención a las personas con discapacidad y sus familias.

Que, es nuestro deber, emanado de la Constitución provincial proveer al bien común, y garantizar los derechos y garantías que allí se establecen. Según el art. 36: "Los poderes públicos brindan a los discapacitados físicos, sensoriales o psíquicos la asistencia apropiada, con especial énfasis en la terapia rehabilitadora y en la educación especializada. Se los ampara para el disfrute de los derechos que les corresponden como miembros plenos de la comunidad."

Que, es indispensable asegurar los derechos de educación y salud a toda la población según sus necesidades. Así lo establece la Constitución de Salta en los arts. 41: "La salud es un derecho inherente a la vida y su preservación es un deber de cada persona. Es un bien social. Compete al Estado el cuidado de la salud física, mental y social de las personas, y asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades." Y art. 47: "La educación es un derecho de la persona y un deber de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e insoslayable."

Por lo expuesto, con el objeto de dar respuestas a las exigencias de la ciudadanía de la localidad de Prof. Salvador Mazza y todo el dpto. Gral. San Martin, es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

8.- Expte.: 91-45.227/21

Fecha: 30/11/21

Autora: Dip. Alejandra Beatriz Navarro

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, arbitre los recursos y medios necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento de un Centro de Diálisis en el departamento Anta, a los fines de prestar la atención y el tratamiento correspondiente a un centenar de pacientes de distintas localidades y parajes de nuestro Departamento, que deben trasladarse semanalmente a Rosario de la Frontera, Metán y/o a la ciudad de Orán.

9.- 91-44.695/21

Fecha: 31/08/22

Autora:Dip. Mónica Gabriela Juárez

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase el 4 de abril de cada año, como "DÍA DE LA EMPANADA SALTEÑA" en todo el territorio de la provincia de Salta.

ART. 2º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sras/es. Diputadas/os

La fecha del día de la empanada salteña se estableció en 2003 por una iniciativa que llegó al Concejo Deliberante de la ciudad de Salta.

Desde hace 16 años en la ciudad de Salta todos los 4 de abril se celebra el 'Día de la Empanada Salteña'. Esta decisión, aprobada el 14 de noviembre de 2003 en el Concejo Deliberante, tiene motivos históricos, culturales y culinarios.

La iniciativa, presentada por el reconocido cocinero "Topeto" Díaz, asegura que la empanada salteña es un símbolo "notable de nuestra cotidiana vivencia y está presente en innumerables canciones, coplas y poesías gauchescas".

El proyecto también marca aspectos históricos al afirmar que este típico bocado es sinónimo de convergencia de la cultura precolombina con las influencias culturales europeas (básicamente española y de acento morisco). "Surge un plato que allana las fronteras entre ambas tradiciones gastronómicas y que resume, como ningún otro, la exquisita variedad de la cocina de esta parte del mundo".

Martín Miguel de Güemes también tiene mucho que ver con esta fecha. El impulsor de la normativa asegura que en el Boletín del Instituto Güemesiano de Salta se hace referencia a la empanada como una forma de retribución salarial al gaucho por su trabajo. "Por la Tesorería General de Hacienda se entregaron al Sargento Mayor Don Pedro Zabala, veinte y nueve pesos y seis reales para que paguen todas las empanadas que se han consumido ayer con la entrada de las tropas en esta Ciudad. Salta 4 de abril de 1820", dice una factura de la época que lleva la firma del héroe gaucho.

Sr. Presidente, Sras./es Diputados: Conocedores que no solamente en la ciudad de Salta, sino que también a lo largo y ancho de nuestra Provincia la empanada es una fiel representante de nuestras tradiciones, de nuestra cultura y de nuestra historia, además de ser un elemento culinario siempre presente en todo tipo de acontecimientos gastronómicos, encuentros históricos, culturales, familiares, de amigos etc. es que este proyecto tiene como fin que se festeje el 4 de abril el DIA DE LA EMPANADA SALTEÑA en todo el territorio de la provincia de Salta.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 8-3-2022.